

SEÑORES

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E S D

REF.: TUTELA

ACCIONANTE: JORGE LUIS PARADAS GENES

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

JORGE LUIS PARADAS GENES, identificado con cédula No. _____ de Lórica – Córdoba, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, mediante el presente instauró acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES de BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS y la CONFIANZA LEGÍTIMA, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por lo siguiente:

HECHOS

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha Convocatoria me encuentro inscrito para aspirar al cargo de Fiscal Delegado antes los Jueces Penales del Circuito con la identificación OPECE I-102.01, código o inscripción _____ (134), del nivel PROFESIONAL.
2. En esta convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 se establecieron unos requisitos MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION, por los cuales inicialmente fui admitido, para consecuentemente presentar la prueba escrita, la que aprobé con un resultado de 65.62 puntos, razón por la cual continué en el concurso de méritos.
3. En la siguiente etapa del concurso, correspondiente a la valoración de antecedentes, concretamente en la experiencia profesional, se me otorgó un puntaje de _____ puntos de 80 puntos.
4. Dentro del término legal, esto es, el 5 de diciembre de 2023, presenté reclamación así:

*“RECLAMACIÓN - Número de inscripción: I-102-01(134)-2935 - Denominación: FISCAL
DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO*

*ASUNTO: RECLAMACIÓN FORMAL POR OMISIÓN DE VALORACIÓN DE EDUCACIÓN
Y EXPERIENCIA*

*Mediante el presente me permito radicar reclamación formal, debido a que se omitió valorar
mi postgrado o especialización en derecho constitucional y los documentos que soportan la
experiencia profesional.*

1. SOBRE LA EDUCACIÓN FORMAL

*En Educación Formal aporté el acta de arado de mi especialización en Derecho
Constitucional, expedida el 2: por la Universidad Libre, tal como se
advierte:*



El órgano calificador, tuvo como “VÁLIDO” el documento y así lo estableció en el “ESTADO”, como se observa:

Sin embargo, pese a que mi documento fue calificado como válido, sorpresivamente no se me otorgó el puntaje correspondiente, por suerte que tal omisión me afecta inexorablemente de manera injusta.

Dicho de otra manera, el órgano calificador valoró de manera inadecuada mi especialización en Derecho Constitucional, debido a que no se me puso puntuación alguna, cuando en derecho lo que me correspondía, en virtud del artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023, eran 15 puntos, tal como se advierte en dicho Acuerdo, así:

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Acorde a lo precedido, solicito que se me conceda los 15 puntos pertenecientes a la especialización en Derecho Constitucional que acredité en debida forma, la cual, aparte de ser un título o estudio adicional al requisito mínimo exigido (título de abogado) es un postgrado transversal en todas las disciplinas jurídicas.

2. SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La Experiencia Profesional, como factor de experiencia, para el presente concurso de méritos, se encuentra definida en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, así: **“es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”**

En la valoración de la Experiencia Profesional, solamente se me tuvieron como válidos los cargos de asesor jurídico en la empresa J CRUZ SAS y TUVACOL, para un total de diez

La inconformidad del suscrito reclamante estriba en lo siguiente:

1. En el cargo de asesor jurídico en J CRUZ SAS, **partieron sobre un supuesto errado de ponerme como fecha de ingreso el 23 de agosto de 2018 y fecha de salida el 27 de agosto de 2018**, así:

Experiencia Profesional



Lo anterior no corresponde a la realidad, toda vez que la fecha de ingreso soportada es del 20 de mayo de 2014 hasta la fecha de salida del 27 de agosto de 2018, tal como se demuestra en la certificación:

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Adicionalmente, comoquiera que la experiencia profesional **“es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”**, quedó acreditado, a través de los documentos oportunamente allegados, que el suscrito, luego de haber obtenido mi título profesional el 30 de abril de 2009, ejercí mis actividades profesionales desde el 15 de mayo de 2009, como litigante y como empleado de la rama judicial, tal como lo demuestro con los documentos debidamente remitidos al momento de inscribirme en el presente concurso, mismos que no fueron valorados por parte del órgano calificador al consignar “Experiencia Profesional”.

Los documentos que no fueron valorados, los cuales debieron darles todo el valor para acreditar mi experiencia profesional después de haberme graduado, son los siguientes:

5. Mediante respuesta bajo radicado No. 2023120015384, frente a mi reclamación del 5 de diciembre de 2023, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 - U.T Convocatoria FGN 2022, sostuvo:

“En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. En cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por J CRUZ SAS, el día _____ se precisa que esta solo es válida parcialmente, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022, teniendo en cuenta que la

certificación J CRUZ SAS y la certificación JORGE LUIS CRUZ ROMERO acreditan un período de tiempo laborado simultáneo, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

(Subrayas fuera de texto)

Para mayor ilustración:

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en S/ durante el período comprendido entre el día 01 del mes de agosto, del año 2022 y, en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

Con referencia a su solicitud de validarle los folios en el apartado de EXPERIENCIA NO APLICA se le informa que estos también se traslapan completamente con la certificación expedida por TSL DEL CARIBE SAS, motivo por el cual no pueden ser objeto de puntuación.

2.1 Además, revisado nuevamente el folio 1 del ítem de educación profesional, es pertinente aclarar que, el mismo NO resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes toda

vez que, el documento se traslapa parcialmente con la certificación expedida por TSL DEL CARIBE SAS

Cabe aclarar que, en los resultados preliminares publicados, se cometió un error de digitación en la anotación sobre las razones que invalidaron el documento, en donde se señaló El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, el documento no es válido toda vez que, se traslapa parcialmente con la certificación expedida por JORGE LUIS CRUZ ROMERO

Sin embargo, con ocasión de las reclamaciones y analizado nuevamente el documento se determina que, si bien es cierto, la observación inicial no es la correcta, también es cierto que el documento no es válido para la asignación de puntaje.

Por lo anterior, se procede a subsanar la falencia en la observación, indicándole que la razón por la cual dicho documento no es objeto de asignación de puntaje es la siguiente: “El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por TSL DEL CARIBE SAS. Por lo tanto, se valida como Experiencia Profesional desde 2018-08-23 hasta 2018-08-27. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.”

En consecuencia, no se recalificará el documento señalado en la prueba de Valoración de Antecedentes, manteniendo la calificación inicialmente otorgada.

3. En relación con su petición de “debido a que se omitió valorar mi postgrado o especialización en derecho constitucional” se informa que, realizada nuevamente la revisión, se evidenció que le asiste razón al aspirante, toda vez que el folio de la especialización estaba mal tipificado.

En consecuencia, se hace la respectiva modificación a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el

artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.”

7. En la respuesta transcrita, fácilmente se aprecia que no tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada, tal como se le precisó en la reclamación del 5 de diciembre de 2023, pues aparte de que partió de supuestos errados, se abstuvo de valorar la pluralidad de documentos contentivos de más experiencia.

- 8. El Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 -U.T Convocatoria FGN 2022, no valoró: el Certificado de Fiscalía General de la Nación, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 1° de febrero de 2010 al 10 de septiembre de 2015 (más de 49 meses); el Certificado del Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante

meses); ni mucho menos el Certificado de la rama judicial, en el que demuestro que funjo como Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla desde el 12 de septiembre hasta la fecha tant así que no fue objeto de pronunciamiento.

9. Solamente me tuvieron en cuenta y de manera errada, los siguientes documentos para acreditar la experiencia profesional:

10. Todos los documentos descritos en el hecho 8, fueron cargados en el aplicativo, tal como se desprende del siguiente recuadro:

11. Sin embargo, en el recuadro se puede observar que los documentos fueron cargados y los encasillaron en el ítem de “Experiencia No Aplica”, situación que no fue objeto de pronunciamiento ni tampoco se explicaron las razones de su exclusión valorativa, pese a que en la reclamación radicada el 5 de diciembre de 2023, fue puesta de presente.

12. Esta acción de tutela es procedente, debido a que no cuento con otros recursos, ya que frente al pronunciamiento del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 - U.T Convocatoria FGN 2022, no procedía recurso alguno, en virtud del artículo 35 del ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023), “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”

Particularmente, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en afirmar que, cuando se trata de concursos, los medios judiciales de defensa existentes no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado. Esto se debe, en esencia, a que estos procesos someten frecuentemente a los ciudadanos que se han presentado a un sistema de selección basado en el mérito a una serie de eventualidades.

13. En la actualidad se encuentran expidiendo la lista de legibles y el de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, cargo en que aprobé, se publicará próximamente conforme comparto en el siguiente pantallazo:

BOLETÍN INFORMATIVO NO. 19
Concurso de Méritos FGN 2022
Marzo 07 de 2024

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**

Informan que,
En sesión del **05 de marzo de 2024**, la Comisión de la Carrera Especial - CCE de la FGN conformó y adoptó las listas de elegibles para las siguientes codificaciones de OPECE, resultantes del Concurso de Méritos FGN 2022:

Codificación OPECE	Denominación
I-101-01-(16)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS
I-103-01-(134)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo No. 001 de 2023, a partir de la fecha, las listas de elegibles se encuentran publicadas en la página oficial de la FGN www.fiscalia.gov.co y en la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, en el botón "**Listas de Elegibles**".

Para todos los efectos, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014.

NOTA. La publicación de la lista de elegibles del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, identificado con el código **OPECE I-102-01-(134)**, se realizará próximamente.

MEDIDA PROVISIONAL

Comoquiera que es inminente la publicación de la lista de elegibles del cargo descrito, considero que la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es necesaria y urgente, debido a que la falta de valoración de mi experiencia profesional puede generar un perjuicio irremediable, por haber establecido un puntaje injusto.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos constitucionales y fundamentales de BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA, que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales

o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 de acuerdo a lo manifestado, se me valore la experiencia profesional acreditada a través del Certificado de Fiscalía General de la Nación, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 1° de febrero de 2010 al 10 de septiembre de 2015 (más de 49 meses); el Certificado del Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 9 de octubre de 2014 hasta el 27 de julio de 2017 (más de 33 meses); el Certificado del Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 5 de julio de 2017 (más de 32 meses); ni mucho menos el Certificado de la rama judicial, en el que demuestro que funjo como Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla desde el 12 de septiembre hasta la fecha (más de 53 meses).

TERCERO: Se modifique la puntuación obtenida en la experiencia profesional de “2” a “10”, por haber acreditado 49 meses o más de experiencia profesional.

CUARTO: Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa.

QUINTO: Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(...) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o

aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(...) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

(...)"

En sentencia T-218/10, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que: *"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso.*

Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda; esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) El acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, (ii) El acceso al juez natural, (iii) La posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso), (iv) La razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos, y (v) La imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas.

En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa.

Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”.

En este contexto es que se acude al JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA, ya que está demostrada la procedencia y la necesidad de TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES DE BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.

PROCEDENCIA

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto, dada la existencia de los Artículos 5, 7 y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

PRUEBAS

1. Resultados del concurso FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la Opece No. I-102-01(134) – JORGE LUIS PARADAS GENES.
2. Resultado consolidado del concurso FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la Opece No. I-102-01(134) – JORGE LUIS PARADAS GENES.
3. Reclamación formal por omisión de valoración de educación y experiencia, del 5 de diciembre de 2023, bajo radicado No. 2023120015384.
4. Respuesta de diciembre de 2023, suscrita por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 - U.T Convocatoria FGN 2022.
5. Certificados de J Cruz, Tuvacol, Jorge Cruz Romero, TSL del Caribe S.A.S, Coochofal, de la Fiscalía General de la Nación, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 1° de febrero de 2010 al 10 de septiembre de 2015 (más de 49 meses); el Certificado del Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 9 de octubre de 2014 hasta el 27 de julio de 2017 (más de 33 meses); el Certificado del Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla, donde se demuestra mi experiencia como abogado litigante desde el 23 de octubre de 2014 hasta el 5 de julio de 2017 (más de 32 meses); ni mucho menos el Certificado de la rama judicial, en el que demuestro que funjo como Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla desde el 12 de septiembre hasta la fecha (más de 53 meses).

6. Guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA).
7. ACUERDO No. 001 de 2023 -CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1

ANEXOS

Adjunto la totalidad de los documentos relacionados en el anterior acápite.

NOTIFICACIONES

Accionadas:

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 - U.T. CONVOCATORIA FGN 2022: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

De usted, con total respeto:

JORGE LUIS PARADAS GENES